

1 NRO: 2013-11-01-01-P

2 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
3 LIMITADA "MOVI NOCH STORE TELECOMUNICACIONES CIA.
4 LTDA."

5 OTORGANTES: SRA. LIDIA EUGENIA CHIMBO PULLAGUARI y
6 OTROS.

7 A FAVOR DE: SÍ MISMOS

8 CUANTÍA: USD. 400,00

9

10 En la ciudad de Loja, capital de la
11 provincia de Loja, República del Ecuador, hoy día diez de abril
12 de dos mil trece; ante mí Doctora Gina Margoth Calva Tapia,
13 Notaria Suplente de la Notaria Primera del Cantón Loja,
14 comparecen los señores: **LIDIA EUGENIA CHIMBO**
15 **PULLAGUARI**, casada con disolución de la sociedad conyugal
16 según documento adjunto; y, **JAIME PAULO NOBOA**
17 **PULLAGUARI**, casado con disolución de la sociedad conyugal
18 según documento adjunto; los comparecientes son de
19 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en
20 esta ciudad de Loja; personas legalmente capaces según
21 derecho, portadores de sus respectiva cédulas y certificados
22 de votación, a quienes de conocer doy fe, y me solicitan que
23 eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma
24 que es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
25 Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que
26 contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad
27 Limitada MOVI NOCH STORE TELECOMUNICACIONES CIA
28 LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: CLASE 15013

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA



1 PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de la
2 presente escritura pública señores: Uno) Doctora Lidia Eugenia
3 Chimbo Pullaguari, casada pero con disolución de la sociedad
4 conyugal, con cédula número: uno nueve cero cero dos ocho
5 uno tres cuatro cuatro; y, Dos) Jaime Paulo Noboa Pullaguari,
6 casado con disolución de la sociedad conyugal, con cédula
7 número: uno uno cero tres cinco dos ocho cuatro cero cero;
8 ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta
9 ciudad y provincia de Loja, mayores de edad, legalmente
10 capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía;
11 quienes comparecen por sus propios y personales derechos.

12 CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen
13 en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada MOVI
14 NOCH STORE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA., que se
15 regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.

16 CLÁUSULA TERCERA.-ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE
17 RESPONSABILIDAD LIMITADA MOVI NOCH STORE
18 TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.
19 NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE
20 DURACIÓN. ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el
21 nombre de MOVI NOCH STORE TELECOMUNICACIONES
22 CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la
23 Compañía es la ciudad de Alamor del cantón Puyango y una
24 Sucursal en el cantón Loja; de la Provincia de Loja; por
25 resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer
26 sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier
27 lugar del País o del exterior, conforme lo determina la Ley.

28 ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social

1 principal: a) Atender al cliente con la telefonía móvil celular,
2 Asistencia y soporte en línea; y, la comercialización (compra –
3 venta al por mayor y menor); de equipos celulares, venta de
4 planes, venta de chips, Recargas Electrónicas, tarjetas; y,
5 accesorios celulares. ARTICULO CUATRO.- El plazo de
6 duración de la compañía es de cuarenta años contados a partir
7 de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el
8 Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse
9 en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la
10 Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en
11 este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL,
12 DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.
13 ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de
14 CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
15 DE AMÉRICA dividido en cuatrocientas participaciones
16 iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las
17 que estarán representadas por el certificado de aportación
18 correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos;
19 certificado que estará firmado por el Gerente General y por el
20 Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía
21 puede aumentar el capital social por resolución de la Junta
22 General de Socios; y, en tal caso, los Socios tendrán derecho
23 preferente para suscribir el aumento en proporción a sus
24 aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta
25 General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital
26 se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se
27 lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por
28 compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIAS
ESTADO DE MEXICO

1 utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización
2 del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la
3 reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos
4 en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se
5 registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún
6 caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital
7 social si ello implicare la devolución a los Socios de parte de
8 las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de
9 Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio
10 el certificado de aportación que le corresponda. Dicho
11 certificado de aportación se extenderá en libretines
12 acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la
13 denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital
14 pagado, número y valor del certificado, nombre del socio
15 propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de
16 constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la
17 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de
18 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y
19 rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.
20 Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de
21 Socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se
22 suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o
23 destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará
24 por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un
25 duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo
26 texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado,
27 y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la
28 compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta

1 compañía podrán transferirse por acto entre vivos,
2 requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital
3 social, que la cesión se celebre por escritura pública y se
4 observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios
5 tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a
6 prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta
7 General de Socios. En caso de cesión de participaciones se
8 anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

9 **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los Socios en esta
10 Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.

11 **ARTICULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un
12 fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento
13 del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento
14 de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO**

15 **DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y**
16 **RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.-** Son

17 obligaciones de los Socios: a) Las que señala la Ley de
18 Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes
19 que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente
20 General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las
21 aportaciones suplementarias en proporción a las
22 participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la
23 forma que decida la Junta General de Socios; y las demás que
24 se señale este Estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** Los Socios de

25 la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:
26 Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de
27 Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño,
28 ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de

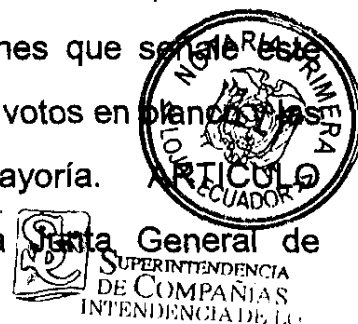


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
INTENDENCIA DE LOJA



1 carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será
2 necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su
3 mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido
4 para los organismos de administración y fiscalización; c) A
5 percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las
6 participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social,
7 de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos
8 en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La
9 responsabilidad de los Socios de la compañía por las
10 obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus
11 aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones
12 de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA
13 ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la
14 administración de la compañía se ejerce por medio de los
15 siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente;
16 y, el Gerente General. Sección uno.- De la Junta General de
17 Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios
18 es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los
19 Socios legalmente convocados y reunidos en el número
20 suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las
21 sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y
22 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
23 compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar
24 sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de
25 Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en
26 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
27 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
28 presente todo el capital social, y los asistentes, quienes

1 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
2 unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así
3 legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO
4 VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una
5 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización
6 del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias
7 en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las
8 sesiones de Junta General tanto ordinarias como
9 extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos
10 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las
11 resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas
12 Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el
13 Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada
14 uno de los Socios y con ocho días por lo menos de anticipación
15 al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el
16 lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión,
17 de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum
18 para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera
19 convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo
20 menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el
21 número de Socios presentes, lo que se indicará en la
22 convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el
23 quórum establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones
24 se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social
25 concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este
26 mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las
27 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO
28 VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de



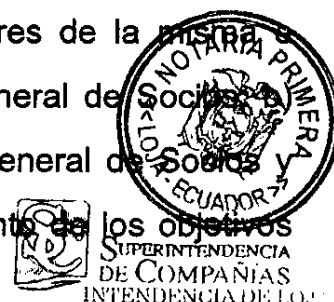
1 Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este
2 Estatuto, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la
3 sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de
4 acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.-
5 Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el
6 Presidente de la compañía y a su falta por quien lo subroge o
7 por la persona designada en cada caso de entre los Socios.
8 Actuará de Secretario el Gerente General o el socio o la persona
9 que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO
10 VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de
11 Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas,
12 numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los
13 espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y
14 Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente
15 que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen
16 que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos
17 los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En
18 todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se
19 estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales
20 de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son
21 atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a)
22 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o
23 transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la
24 prórroga del plazo de duración; y, en General, resolver cualquier
25 reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al
26 Presidente y al Gerente General, señalándoles sus
27 remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c)
28 Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e

1 informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la
 2 forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de
 3 fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f)
 4 Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas
 5 establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea
 6 de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y
 7 dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la
 8 compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos
 9 de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y
 10 sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Aprobar los
 11 reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la
 12 compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales,
 13 agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar la
 14 clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los
 15 empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las
 16 demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.

17 ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General
 18 de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas
 19 válidamente. Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO

20 VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta
 21 General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser
 22 indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO

23 TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la
 24 compañía: a) Vigilar la marcha General de la compañía y el
 25 desempeño de las funciones de los servidores de la misma; b)
 26 informar de estos particulares a la Junta General de Socios;
 27 Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y
 28 suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos



1 de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad;
2 d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal
3 o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias,
4 mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de
5 Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y
6 aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el
7 nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones
8 sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General
9 en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como
10 inversiones, adquisiciones, gastos y negocios que superen la
11 cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Las demás
12 que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de
13 la compañía; y, la Junta General de Socios. Sección Tres.- Del
14 Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente
15 General será nombrado por la Junta General de Socios y durará
16 dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.
17 Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son
18 deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a)
19 Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y
20 extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la
21 marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión
22 económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar,
23 coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la
24 compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos
25 administrativos de la compañía; f) realizar inversiones,
26 adquisiciones, gastos y negocios, conjuntamente con el
27 Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios;
28 g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y

1 certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con
 2 la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los
 3 libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar
 4 las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k)
 5 Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y
 6 la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de
 7 distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta
 8 días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y
 9 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m)
 10 designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el
 11 Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o
 12 cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; ñ) Ejercer y
 13 cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que
 14 establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la
 15 Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

16 CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

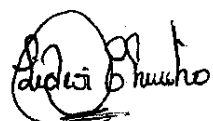
17 ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios
 18 podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o
 19 auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada,
 20 observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo
 21 que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la
 22 Ley. CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

23 ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de
 24 la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley
 25 de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección
 26 doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y
 27 liquidación de compañías y por lo previsto en el presente
 28 Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.-



1 compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus
2 Socios. CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El
3 capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y
4 pagado en la siguiente forma: La socia Lidia Eugenia Chimbo
5 Pullaguari suscribe doscientas participaciones de un dólar cada
6 una, paga en numerario la suma de cien dólares de los Estados
7 Unidos de América y queda adeudando cien dólares de los
8 Estados Unidos de América; y, el socio Jaime Paulo Noboa
9 Pullaguari cien participaciones de un dólar cada una, paga en
10 numerario de cien dólares de los Estados Unidos de América y
11 queda adeudando cien dólares de los Estados Unidos de
12 América.- El saldo de capital suscrito y no pagado será
13 cancelado en numerario a la compañía por cada socio en la
14 suma que le corresponda, dentro de doce meses contados desde
15 la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil
16 de Loja.- El pago en numerario de todos los Socios consta de
17 la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital
18 de la Compañía abierta en el Banco, la misma que se agrega a
19 esta escritura.- DOS: Los Socios fundadores de la compañía
20 autorizan a la señora Silvia Patricia Chimbo Pullaguari para
21 que realice los trámites y gestiones necesarias para la
22 aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su
23 inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites
24 pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted
25 Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de
26 estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la
27 Compañía antes nombrada. Atentamente., Doctor, Luis
28 Chamba Pullaguari. Matrícula 11-2009-77. F.A.L. Hasta aquí la

1 minuta que queda elevada a la calidad de escritura
2 pública. Formalizado el presente instrumento, yo el
3 Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes
4 se afirman y ratifican en lo expuesto y firman en
5 unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-

6
7
8 

9 190028134-4



10
11 



12
13
14 1103528400

15
16
17
18 

19
20 Dra. Gina Calva Tapia
21 NOTARIA SUPLENTE
22 PRIMERA DEL CANTÓN LOJA



23
24
25
26
27

NOTARIA PRIMERA	
DOY FE: Que esta fotocopia concuerda Con su original	
Loja,	10 ABR 2013
	
DRA. GINA CALVA TAPIA	
NOTARIA SUPLENTE DEL CANTÓN LOJA	



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

2/15

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7493705
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHIMBO PULLAGUARI LIDIA EUGENIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2013 18:12:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MOVI NOCH STORE TELECOMUNICACIONES CÍA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

S. Nelly Santacruz Ortega



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
INTENDENCIA DE L.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
INTENDENCIA DE LO.

BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, 27 Marzo de 2013

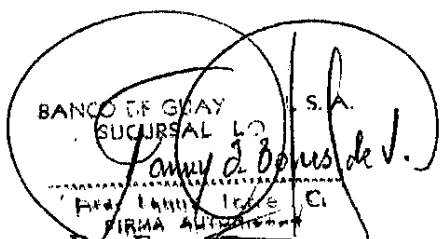
Nro. 119317

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre "**DE LA COMPAÑÍA MOVI NOCH STORE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.**" El valor de \$ 200 USD Dólares (doscientos dólares con cero centavos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

- | | |
|------------------------------------|----------|
| 1. Lidia Eugenia Chimbo Pullaguari | \$100.00 |
| 2. Jaime Paulo Noboa Pullaguari | \$100.00 |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

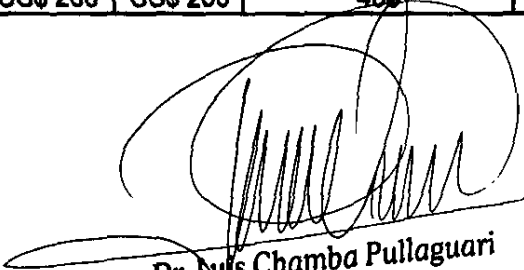

BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA

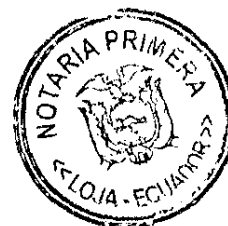


**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA MOVI NOCH STORE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				# PARTICIPACIONES	DOLARES
Lidia Eugenia Chimbo Pullaguari	US\$ 200	US\$ 100	US\$ 100	200	US\$ 200
Jaime Paulo Noboa Pullaguari	US\$ 200	US\$ 100	US\$ 100	200	US\$ 200
TOTAL	US\$ 400	US\$ 200	US\$ 200	400	US\$ 400

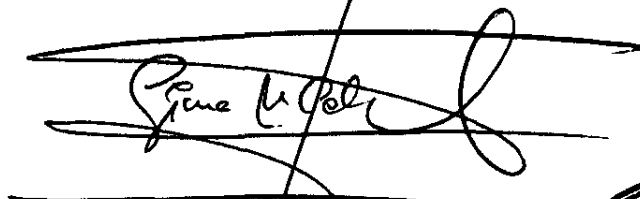

140352839-2


Dr. Luis Chamba Pullaguari
ABOGADO
Mat. Nro. 11-2009-77 C.J.
Colegio Abogados del Ecuador



DOY FE: De haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Nro: No SC.DIC.L.13.113 de la Intendente de Compañías de Loja, de fecha 17 de Abril de 2013, mediante la cual se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MOVI NOCH STORE TELECOMUNICACIONES CIA LTDA.

Loja, 18 de Abril de 2013



Dra. Gina Calva Tapia
NOTARIA SUPLENTE
PRIMERA DEL CANTON LOJA



R A Z O N.- La escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MOVI NOCH STORE TELECOMUNICACIONES CIA LTDA"**, que en copia antecede, protocolizada en la Notaría Primera del cantón Loja, el 10 de Abril del 2013, conjuntamente con la RESOLUCION, de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA LOJA, NO. SC.DIC.L.13 113 de fecha 17 de abril del 2013, quedan inscritas en el libro de REGISTRO MERCANTIL del presente año, bajo el No. 004, el día de hoy, Alamor, 22 de abril del 2013.- LA REGISTRADORA.-



Dra. Mercy Jiménez Troya
Mgs. Sc.
Registradora de la Propiedad



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2013.55

Denominación: MOVI NOCH STORE TELECOMUNICACIONES CÍA. LTDA.									
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐	Reactivación:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐		☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐		☐
Notario: Primero					Fecha: 10/Abril/2013				
Fecha de Constitución: 10/Abril/2013					Notario: Primero				
Domicilio: PUYANGO provincia LOJA					Capital: 400				
Representante:					Abogado: LUIS CHAMBA				
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa			

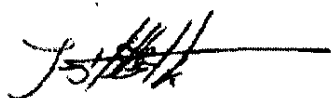
Loja, 16/Abril/2013

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **MOVI NOCH STORE TELECOMUNICACIONES CÍA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero Suplente del cantón LOJA, el 10/Abril/2013 .

Atentamente,



Dr. Leonardo González
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2013.57
LG/



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.13. 10598

Loja, 17 ABR 2013

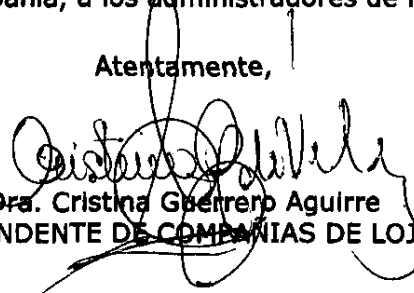
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MOVI NOCH STORE TELECOMUNICACIONES CÍA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

Silvia Patricia Chimbo

140352839-2



13 MAY 2013